



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 07 ABR 2022

PROCESO SERVIDUMBRE RAD. NO.: 11001310300320200033500

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al curso procesal, se Dispone:

1. Incorporar las diligencias de notificación personal que gestionó la actora en virtud a que se ajusta a las previsiones legales del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
2. Tener para todos los efectos legales, notificada de forma personal a la demandada ESILDA SEBASTIANA PERALTA BRITO, quien dentro del término legal, por intermedio de apoderado judicial, emitió contestación a la demanda, oponiéndose a las pretensiones de esta causa y no estuvo de acuerdo frente al monto de la indemnización, para lo cual aportó prueba pericial.
3. Por otro lado, es de advertir que el extremo actor en su oportunidad procesal recorrió el traslado de la contestación de la demanda, para oponerse al quantum que solicitó su contraparte por concepto de indemnización (lucro cesante y daño emergente), para lo cual solicitó se diera aplicación a la sanción prevista en el inciso 4° del artículo 206 del CGP.
4. Conforme a lo anterior, esto es, la inconformidad al estimativo de los perjuicios, y en atención a lo reglado en el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, norma especial que rige esta clase de asuntos, se impone para el Despacho nombrar un tercer perito elegido de la lista de auxiliares del IGAC, a efectos de que practique un avalúo de los daños que se le causen a la demandada y tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre; advirtiéndose, que no se designa el segundo auxiliar, en tanto que en la actualidad no existe lista de perito suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, se DESIGNA de la lista del IGAC (Resolución 639 del 2020), al profesional JAVIER PARRA CÁRDENAS, quien para efectos de la respectiva notificación de su designación será al correo electrónico javierparracardenas1@hotmail.com.

Secretaría proceda a librar la correspondiente comunicado, haciendo advertencia al perito designado que su aceptación es obligatoria, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la recepción del telegrama; oficiese.

Es de advertir, conforme a lo reglado en el párrafo del artículo 1º de la Resolución 639 de 2020, el profesional designado no requiere que en la actualidad tenga vinculo laboral directo o por prestación de servicios con el IGAC, para efectos de aceptación del cargo, en tanto que la lista oficial de auxiliares de la referida resolución, "se compone por peritos evaluadores que han obtenido su Registro Abierto de Avaluador RAA ante las entidades reconocidas de autoevaluación (Ley 1673 de 2013), y cuya especialidad o categoría, corresponde con la misionalidad del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)".

5. Ordenar a secretaría que proceda a elaborar y entregar a la demandante el correspondiente despacho comisorio, conforme a lo ordenado en el auto del 9 de julio de 2021 de lo cual deberá dejar las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>33</u> hoy <u>08</u> ABR 2022</p> <p>PABLO ALBERTO TOLDO LARA Secretario</p>

F.C.